

# AVISO

<http://www.anm.gov.co>

## PUBLICACIÓN DEL 15 DE AGOSTO DE 2019

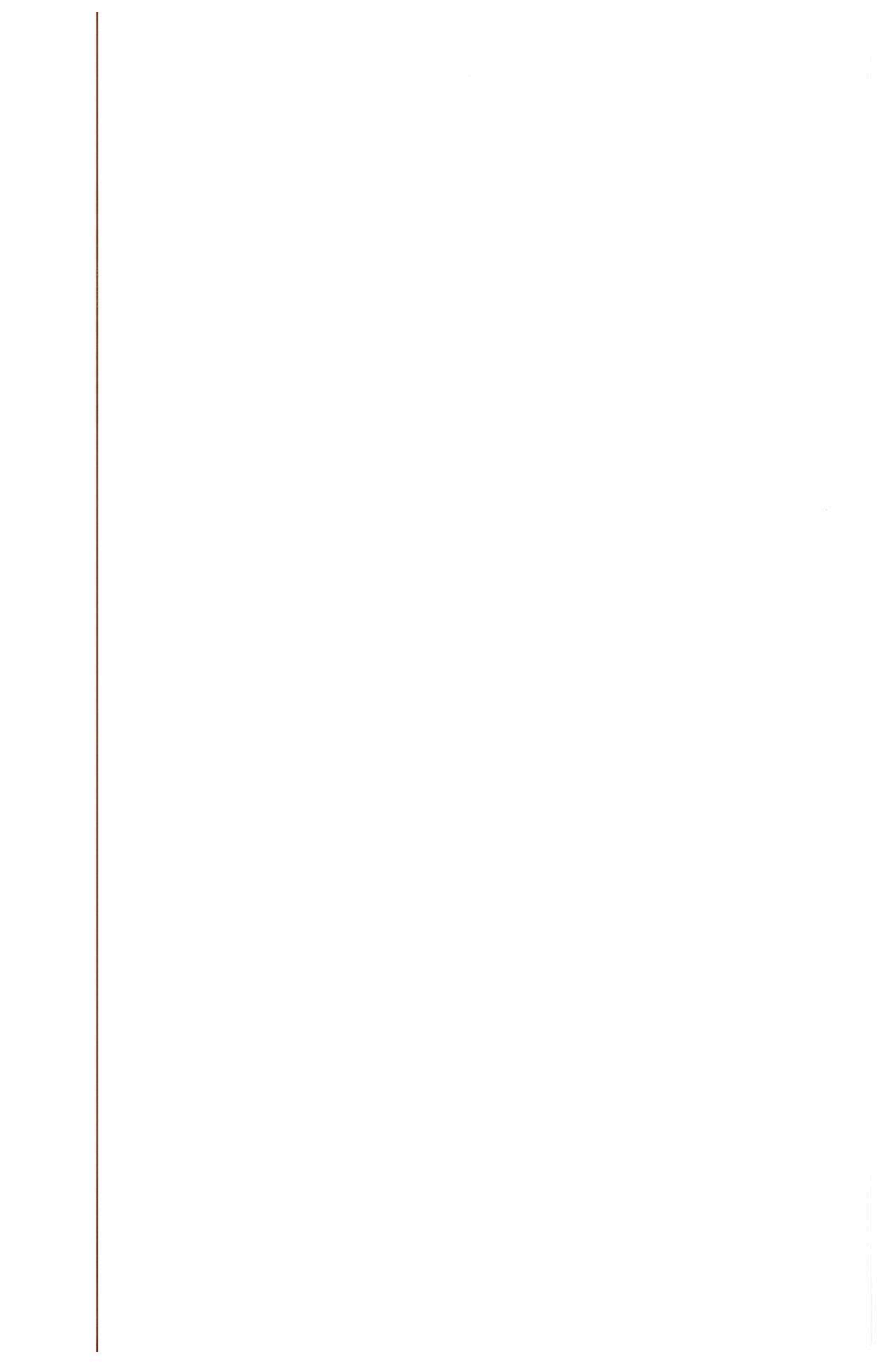
LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TÍTULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
HCT-092	<ul style="list-style-type: none"> <li>EDGAR RAUL MEDINA SALAZAR</li> <li>MARIA ISABEL MONTENEGRO</li> <li>CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO PALACIOS</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>12959085</li> <li>59817174</li> <li>79687264</li> </ul>	0007-2013	\$2.773.361 más intereses y/o indexación	<i>Auto No. 009 de fecha 28 de abril de 2014 -"Por el cual se resuelven excepciones, se da por terminado el proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.0007-2013, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM en contra las señoras EDGAR RAUL MEDINA SALAZAR, MARIA ISABEL MONTENEGRO y CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO PALACIOS, por la obligaciones económicas derivadas del título minero No HCT-092"</i>	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No. 109

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario.

Proyecto: Bibiana Andrea Chiriví Martínez

Coordinadora Grupo Cobro Coactivo





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**RESOLUCION No. 009**  
**( 28 ABR 2014 )**

*“Por la cual se resuelven las excepciones presentadas al mandamiento de pago librado mediante auto No. 25 del 21 de marzo de 2013, contra los señores **EDGAR RAUL MEDINA SALAZAR, CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO PALACIOS y MARIA ISABEL MONTENEGRO PALACIOS**, por obligaciones económicas derivadas del título minero No. **HC7-092**, dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **0007-2013** y se toman otras determinaciones”*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM-**. en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4131 de 2011, la Resolución Interna No. 298 de 2013, el Título VIII del Estatuto Tributario y

**I. CONSIDERACIONES**

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM-**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No. 0012 del 9 de mayo de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, el en su artículo 2° dispuso: *“Delegar en el Servicio Geológico Colombiano hasta el día dos (2) de junio de 2012, el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en los diferentes procesos judiciales o extrajudiciales en los que ésta sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Ley 1434 de 2012.”*
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 *“por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales”,* el Ministerio de Minas y Energía

*"Por la cual se resuelven las excepciones presentadas al mandamiento de pago librado mediante auto No.25 del 21 de marzo de 2013, contra los señores EDGAR RAUL MEDINA SALAZAR, CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO PALACIOS y MARIA ISABEL MONTENEGRO PALACIOS, por obligaciones económicas derivadas del título minero No.HC7 - 092, dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0007-2013 y se toman otras determinaciones"*

resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.

4. Que el día 04 de julio de 2006, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS - suscribió con los señores **EDGAR RAUL MEDINA SALAZAR, CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO PALACIOS y MARIA ISABEL MONTENEGRO PALACIOS** el Contrato de Concesión No. **HC7-092**, para la exploración y explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción ubicado en el Municipio de Pasto y Chachagui Departamento de Nariño, inscrito en el registro minero nacional el día 05 de febrero de 2007.
5. Que mediante Resolución No. DSM-3473 del 16 de noviembre de 2010, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS – declaro la Caducidad del Contrato de Concesión **HC7 – 092**, al tiempo que declaró a los titulares del contrato de concesión señores **EDGAR RAUL MEDINA SALAZAR, CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO PALACIOS y MARIA ISABEL MONTENEGRO PALACIOS**, deudores por valor de **A.- TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$3.691.920)** correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración , comprendida entre el 05 de febrero de 2008 y el 04 de febrero de 2009. **B.- TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.975.200)** correspondiente al Canon Superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 05 de febrero de 2009 y el 04 de febrero de 2010. **C.- CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$4.120.000)** correspondiente al Canon Superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 05 de febrero de 2010 y el 04 de febrero de 2011, **para un total de ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEWNTO VEINTE PESOS M/CTE (\$11.787.120)**, acto administrativo notificado mediante Edicto y debidamente ejecutoriado el día 24 de enero de 2011.
6. Que con oficio No. **GTJC – R.P. – No. 065 – 2011**, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – **INGEOMINAS** – requirió a los deudores en etapa persuasiva de cobro, para que cancelaran lo adeudado de conformidad con la resolución de terminación antes citada.

*"Por la cual se resuelven las excepciones presentadas al mandamiento de pago librado mediante auto No.25 del 21 de marzo de 2013, contra los señores EDGAR RAUL MEDINA SALAZAR, CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO PALACIOS y MARIA ISABEL MONTENEGRO PALACIOS, por obligaciones económicas derivadas del título minero No.HC7 - 092, dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0007-2013 y se toman otras determinaciones"*

7. Que mediante auto No. 25 del 21 de marzo de 2013, la coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. **HC7-092** en vista de que la obligación no había sido cancelada.
8. Que Mediante Avisos 06 y 07 (fe de erratas) publicados en la página web de la Agencia Nacional de Minería el 5 y 6 de febrero de 2014 se notifica a los deudores mineros del mandamiento de pago.
9. Que con oficio radicado No. 20145500079712 del 24 de febrero de 2014, uno de los deudores, la señora **MARIA ISABEL MONTENEGRO PALACIOS**, impugnó el mandamiento de pago No. 25 del 21 de marzo de 2013.

## II. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES

Teniendo en cuenta que el mandamiento de pago fue notificado por aviso a los titulares mineros el día los días 6 y 7 de febrero de 2014 y que el ejecutado contaba a partir del día siguiente con 15 días hábiles para proponer excepciones, los cuales vencieron el 27 y 28 de febrero de 2014, este despacho procede a estudiar las excepciones propuestas, como quiera que fueron presentadas el 24 de febrero de 2014, encontrándose dentro del término legal para hacerlo.

## III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en razón a su naturaleza y objeto, corresponde a la Agencia Nacional de Minería – ANM – continuar como parte ejecutante dentro de los Procesos Administrativos de Cobro Coactivo adelantados por obligaciones económicas derivadas de títulos Mineros, iniciados por entidades que con antelación a su creación, fungían como autoridad minera-.

Que el artículo 831 del Estatuto Tributario regula taxativamente las excepciones que se pueden presentar dentro de los procesos de cobro por Jurisdicción coactiva de la siguiente manera:

1. El pago efectivo
2. La existencia de acuerdo de pago
3. La de falta de ejecutoria del título
4. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
5. La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos ante la jurisdicción de lo contencioso – administrativo.
6. La prescripción de la acción de cobro.
7. La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

*“Por la cual se resuelven las excepciones presentadas al mandamiento de pago librado mediante auto No.25 del 21 de marzo de 2013, contra los señores EDGAR RAUL MEDINA SALAZAR, CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO PALACIOS y MARIA ISABEL MONTENEGRO PALACIOS, por obligaciones económicas derivadas del título minero No.HC7 - 092, dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0007-2013 y se toman otras determinaciones”*

Es preciso aclarar que los hechos suscitados con antelación a la ejecutoria del acto administrativo en virtud del cual se libró el mandamiento de pago, que no hayan sido alegados durante la vía gubernativa, no serán objeto de estudio para resolver las excepciones presentadas.

Con el fin de resolver las excepciones propuestas, este despacho procede a pronunciarse sobre los argumentos esgrimidos por el ejecutado, en el orden en que fueron presentados, así:

#### **Sobre el Pago efectivo.**

Apoya el recurrente los argumentos que motivan la excepción de pago efectivo, en el hecho de que los pagos se realizaron dando estricto cumplimiento al Acuerdo de Pago 009 del 18 de octubre de 2011 sobre el título minero **HC7-092**, celebrado con INGEOMINAS y trasladado a la Agencia Nacional de Minería, expresa que dichos pagos fueron efectuados mediante consignaciones en la cuenta empresarial No. 049082811 de INGEOMINAS en Banco DAVIVIENDA efectuadas así:

**Primer pago:** \$4.000.000 el 10 de octubre de 2011

**Segundo pago:** \$2.880.000 el 10 de enero de 2012

**Tercer pago:** \$2.877.090 el 18 de abril de 2012

**Cuarto pago:** \$2.877.090 el 18 de julio de 2012

Expresa el excepcionante respecto al último pago de \$2.877.090: “cabe anotar que fue efectuado en la ciudad de Pasto en el Banco DAVIVIENDA cuenta 049-082811 – INGEOMINAS, el 18 de julio de 2012, sucursal Unicentro...”

Frente a estos argumentos, es preciso indicar, que el acuerdo de pago 009 del 18 de octubre de 2011 mencionado por el excepcionante, fue suscrito por quien fungía como Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS- y Maria Isabel Montenegro Palacios, identificada con la cedula de ciudadanía 59.817.174, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones económicas del canon superficial de la primera y segunda anualidad de la etapa de exploración y primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Revisados los antecedentes del acuerdo de pago indicado, se puede observar que obra en el expediente copia de tres pagos efectuados, el primero por valor de \$4.000.000 efectuado el 10 de octubre de 2011, un segundo pago por valor de \$2.880.000 efectuado el 10 de enero de 2012 y un tercer pago por valor de 2.877.090 realizado el 18 de abril de 2012.

*"Por la cual se resuelven las excepciones presentadas al mandamiento de pago librado mediante auto No.25 del 21 de marzo de 2013, contra los señores EDGAR RAUL MEDINA SALAZAR, CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO PALACIOS y MARIA ISABEL MONTENEGRO PALACIOS, por obligaciones económicas derivadas del título minero No.HC7 - 092, dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0007-2013 y se toman otras determinaciones"*

Ahora bien, con el fin de verificar lo expresado por el excepcionante, respecto a un cuarto pago realizado en la ciudad de Pasto, por valor de \$2.877.090, la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería, ofició al Grupo de Recursos financieros del Actual Servicio Geológico Colombiano, antes INGEOMINAS, mediante radicado 20141220054831 del 26 de febrero de 2014, con el fin de que se verificase lo dicho por el excepcionante; mediante radicado del SGC, número 20142420013171 del 04 de marzo de 2014 de 2014, el Servicio Geológico Colombiano nos expresa que en la cuenta de partidas sin identificar, se encuentra una consignación por valor de \$2.877.090 a nombre de Maria Isabel Montenegro Palacios.

Mediante radicado No. 20141220043973 del 06 de marzo de 2014, la Oficina Asesora Jurídica solicitó al grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería la revisión de lo expresado por el Servicio Geológico Colombiano en comunicación antes mencionada.

Mediante radicado 20145300049693 del 17 de marzo de 2014, el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, confirma la consignación realizada por la señora Maria Isabel Montenegro Palacios, por valor de \$2.877.090 encontrando que dicho pago fue recaudado por Ingeominas – hoy Servicio Geológico Colombiano, en la cuenta No. 049082811 del Banco Davivienda.

Mediante radicado 20145300062393 del 31 de marzo de 2014, el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, remite a la Oficina Asesora Jurídica, para que obre como prueba en el expediente del proceso, copia del estado de cuenta del Título Minero HC7-092, indicando que no presenta saldos en cartera pendiente de cancelar por concepto de las obligaciones contenidas en la resolución DSM-3473 del 16 de diciembre de 2010.

Por lo anteriormente expuesto se declara probada la excepción propuesta.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR PROBADA** la excepción propuesta dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0007 de 2013, adelantado en contra de los señores **EDGAR RAUL MEDINA SALAZAR, CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO PALACIOS y MARIA ISABEL MONTENEGRO PALACIOS**, identificados con las cédulas de ciudadanía 12.959.085, 79.687.264 y 59.817.174 respectivamente, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de este acto.

*"Por la cual se resuelven las excepciones presentadas al mandamiento de pago librado mediante auto No.25 del 21 de marzo de 2013, contra los señores EDGAR RAUL MEDINA SALAZAR, CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO PALACIOS y MARIA ISABEL MONTENEGRO PALACIOS, por obligaciones económicas derivadas del título minero No.HC7 - 092, dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0007-2013 y se toman otras determinaciones"*

**SEGUNDO: ORDENAR** la terminación del Proceso de Jurisdicción Coactiva No. 0007 de 2013 así como el archivo del expediente.

**TERCERO: ADVERTIR** que contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, el cual deberá ser presentado dentro del mes siguiente contado a partir de su notificación de conformidad con lo señalado en el artículo 834 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a los señores EDGAR RAUL MEDINA SALAZAR, CARLOS ENRIQUE MONTENEGRO PALACIOS y MARIA ISABEL MONTENEGRO.

Dado en Bogotá D.C a los 28 ABR 2014

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELDA PATRICIA CASTAÑEDA MONROY**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Carlos Argemiro Guzman Angulo  
Revisó: Elda Patricia Castañeda Monroy  
Fecha 10 de abril de 2014